



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA: EJECUTIVA DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: MARGARITA ROSA ORCASITA ACOSTA.

DEMANDADO: EDWIN HENRY MENDIOLA RODRÍGUEZ.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2019-00360-00.

Subsanada la demanda como corresponde, de acuerdo a lo solicitado en auto del 9 de los cursantes, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y 422 C. G. del P., SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO contra el señor EDWIN HENRY MENDIOLA RODRÍGUEZ a favor de MARGARITA ROSA ORCASITA ACOSTA, en su calidad de representante legal de sus menores hijos ABRAHAM DAVID y AURORA MARGARITA MENDIOLA ORCASITA, por la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$9.705.760)**, correspondiente a las cuotas alimentarias adeudadas, en el periodo comprendido de **octubre de 2022 a febrero de 2023**, conforme se discrimina en las pretensiones de la demanda y se aclara en el escrito de subsanación de la misma.

Además, las cuotas que en lo sucesivo se causen a partir de marzo de 2023 (Inc. 2 art. 431 C. G. del P.), los intereses legales (art. 1617-1 C.C.) y las costas procesales a que haya lugar, pagos éstos que deberán hacerse en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente de la notificación de este auto (inc. 1, art. 431 C. G. del P.).

Notificar este proveído al demandado EDWIN HENRY MENDIOLA RODRÍGUEZ y correrle traslado de la demanda para sí a bien lo tiene excepciones dentro del término de diez (10) días (art. 442-1 *ibídem*).

Advertir a la apoderada judicial reconocida en auto anterior y a los profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre



RADICADO: 20001-31-10-003-2019-00360-00.

la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

FREKAS.

**Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d138ca35cf399bb273c3255d74081b4631d4b1ff25cd16fc3f9f21c946e806b1**

Documento generado en 06/04/2023 03:48:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>